



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: VERBAL –DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMUN
DEMANDANTES: ALBA RUTH SIERRA DE GÓMEZ, AMALIA SIERRA MUÑOZ,
GUSTAVO LEÓN SIERRA MUÑOZ y RUBIELA SIERRA MUÑOZ
APODERADO: WILLIAM ALDEMAR QUIMBAYO MARULANDA
DEMANDADA: LUZ MILA SIERRA DE BONILLA
APODERADA: LUZ MARINA FIERRO FIERRO
RADICACION: 18592408900120230001200

En este aspecto, es válido indicar que sí bien es cierto el artículo 409 del Código General del Proceso, no plantea expresamente la realización de una audiencia con este fin, es necesario garantizar el derecho a la administración de justicia, el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción de las partes con la realización de la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C. G. del Proceso, por lo cual una vez notificada en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las órdenes impartidas en el mismo, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en mención, en la cual se procederá hasta la práctica de las pruebas y los alegatos de conclusión.

La audiencia se efectuará de manera virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la plataforma lifesize, teniéndose en cuenta que las partes intervinientes residen fuera del Departamento del Caquetá.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del proceso a las partes y a sus apoderados, la cual se llevará a cabo de manera virtual y se desarrollará mediante la plataforma LIFESIZE – LINK: <https://call.lifesizecloud.com/18472436>, el próximo MARTES (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M).

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental:

Téngase hasta donde la ley lo permitan los siguientes documentos:

- Certificado de Libertad y Tradición No. 425-18312 y 425-60820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.
- Recibos de pago de impuesto con fechas de expedición Enero 30. 2023 expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal de Puerto Rico, Caquetá, a nombre de la señora LUZ MILA SIERRA BONILLA.
- Trabajo de partición dentro de la Sucesión de la causante MARIA DOLORES MUÑOZ DE SIERRA, bajo el radicado 2012-00261-00 radicado ante el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA de Puerto Rico, Caquetá.
- Escritura Pública No. 065 del 26 de marzo de 2015 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Rico, Caquetá.
- Dictamen pericial practicado por el evaluador LUZ MARY BARRETO MORA, respecto de los inmuebles con dirección carrera 5 No. 3-19 y calle 3 No. 5-36 del municipio de Puerto Rico, Caquetá.

1.2. Interrogatorio de parte.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Practicar interrogatorio de parte a la demandada LUZ MILA SIERRA, de acuerdo a los eventos indicados en el acápite de pruebas de la contestación de las excepciones, la cual deberá identificarse plenamente al momento de la diligencia.

1.3. Testimonio.

Cítese al señor DEINER BONILLA SIERRA, para escucharlos en declaración juramentada en relación a los hechos planteados en la contestación de excepciones de mérito, el cual deberá identificarse plenamente al momento de la diligencia.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1. Documentales:

Téngase hasta donde la ley lo permitan las siguientes:

- Acta de Reparto emitida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL de Puerto Rico, Caquetá, proceso VERBAL DE PERTENENCIA, de fecha 21 de febrero de 2023, con radicado 8592408900220230002600.
- Paz y Salvo Municipal válido hasta el 31 de diciembre de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Puerto Rico, Caquetá.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 425-183 12 del 07 de junio de 2012.
- Constancia de pago de la compraventa de fecha 24 de agosto de 2010.
- Escritura Pública No. 065 del 26 de marzo de 2015, expedida por la Notaría Única de Puerto Rico, Caquetá.
- Auto requiere emitido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL de Puerto Rico, Caquetá, proceso Verbal de PERTENENCIA, radicado 18592408900220230002600.

2.2. Interrogatorio de parte.

Practicar el interrogatorio de parte reclamado por la parte demandada, a los demandantes NUBIA SIERRA DE DIAZ, ERSILIA SIERRA DE ROJAS, ELMER SIERRA MUÑOZ e ISAURO SIERRA MUÑOZ, los cuales deberán identificarse plenamente al momento de la diligencia.

TERCERO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia.

NOTIFÍQUESE:

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 16 de junio de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 053, fijado hoy 16 de junio de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6042317cac052f3daad0911602a0ed006a42c89d518c8413b2cba7c5de2b6218**

Documento generado en 15/06/2023 03:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>